

ro en la cual solicita que se le conceda el exequatur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la Republica,

VISTO el titulo de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre de 1949 con los demas documentos que acompañan la instancia

VISTA la Ley N° 111, del 3 de noviembre de 1942

En ejercicio de la atribucion que me confiere el articulo 49 inciso 3° de la Constitucion de la Republica dicto el siguiente

DECRETO

UNICO — Se otorga al Doctor Manuel de Jesus Varga-Peguero el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la Republica la profesión de Abogado de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia

DADO en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los seis dias del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta años 107° de la Independencia 87° de la Restauracion y 20° de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto N° 6522 que otorga al Doctor Juan Manuel Guzmán Vidal el exequátur de ley como Abogado

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6522

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la Republica ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 12 de Abril de 1950 el señor José Manuel Guzman Vidal en la cual solicita que se le conceda el exequatur para el ejercicio de la profesion de Abogado en todo el territorio de la Republica

VISTO el titulo de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 25 de Febrero de 1947 con los demas documentos que acompañan la instancia

VISTA la Ley N° 111 del 3 de noviembre de 1942

En ejercicio de la atribución que me confiere el articulo 49 inciso 3° de la Constitucion de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO

UNICO — Se otorga al Doctor Jose Manuel Guzman Vidal, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Abogado en todo el territorio de la Republica de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana, a los ocho días del mes de

mayo del año mil novecientos cincuenta años 107º de la Independencia 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo

RAFAEL L TRUJILLO

Decreto Nº 6523 que otorga el exequátur de ley como Farmaceutico al
Doctor Jose Kitchener Andrickson David

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO 6523

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaria de Estado de Sanidad y Asistencia Publica ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 6 de marzo de 1950, el señor Jose Kitchener Andrickson David en la cual solicita que se le conceda el exequatur para el ejercicio de la profesion de Farmaceutico en todo el territorio de la Republica

VISTOS el titulo de Doctor en Farmacia y Ciencias Quimicas expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 25 de febrero de 1950 y los demás documentos que acompañan la instancia

VISTA la Ley Nº 111 del 3 de noviembre de 1942

En ejercicio de la atribucion que me confiere el articulo 49 inciso 3º de la Constitucion de la Republica dicto el siguiente

D E C R E T O

UNICO — Se otorga al Doctor Jose Kitchener Andrickson David el exequatur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la Republica la profesion de Farmaceutico de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia

DADO en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los ocho dias del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta años 107º de la Independencia 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo

RAFAEL L TRUJILLO

Decreto Nº 6526 que otorga el exequatur de Ingeniero Civil al señor
Alvaro Cordova Delgado Conde

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6526

VISTA la Instancia que por conducto de la Secretaria de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 27 de Abril de 1950 el señor Alvaro Cordova Delgado Conde en la cual solicita que se le conceda el exequatur para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la Republica,